



Ayuntamiento de Jerez



**ORDENANZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA
CIUDAD DE JEREZ**



INDICE

<u>Exposición de Motivos</u>	Pág. 1
------------------------------------	--------

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1.-</u> Objeto y ámbito de aplicación.....	Pág.1
<u>Artículo 2.-</u> Instalaciones deportivas municipales.....	Pág.2
<u>Artículo 3.-</u> Calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales	Pág.2
<u>Artículo 4.-</u> Uso de las instalaciones deportivas municipales	Pág.2
<u>Artículo 5.-</u> Acceso a las instalaciones deportivas municipales	Pág.2
<u>Artículo 6.-</u> Información general	Pág.2
<u>Artículo 7.-</u> Calendario y horarios	Pág.3

TITULO II – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

<u>CAPITULO I. Disposiciones generales</u>	Pág.3
--------------------------------------------------	-------

<u>Artículo 8.-</u> Acceso a las instalaciones.....	Pág.3
<u>Artículo 9.-</u> Usuarios.....	Pág.3
<u>Artículo 10.-</u> Formas de usos de las instalaciones deportivas municipales	Pág.4
<u>Artículo 11.-</u> Identificación de los usuarios	Pág.4
<u>Artículo 12.-</u> Menores.....	Pág.4
<u>Artículo 13.-</u> Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales.....	Pág.4
<u>Artículo 14.-</u> Acceso de personas con discapacidad	Pág.5
<u>Artículo 15.-</u> Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipale	Pág.5

<u>CAPITULO II. Derechos y obligaciones generales de los usuarios</u>	Pág.5
-----------------------------------------------------------------------------	-------

<u>Artículo 16.-</u> Derechos generales de los usuarios	Pág.5
<u>Artículo 17.-</u> Obligaciones generales de los usuarios.....	Pág.6
<u>Artículo 18.-</u> Perdida de la condición de usuario	Pág.6

TITULO III – REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

<u>CAPITULO I. Uso ordinario</u>	Pág.7
----------------------------------------	-------

<u>Artículo 19.-</u> Formas de uso ordinario	Pág.7
<u>Artículo 20.-</u> Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.....	Pág.7
<u>Artículo 21.-</u> Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social	Pág.7
<u>Artículo 22.-</u> Reserva para uso ordinario periódico para la participación en servicios deportivos ofertados por el Ayuntamiento de Jerez.....	Pág.8



<u>Artículo 23.-</u> Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base.....	Pág.8
<u>Artículo 24.-</u> Asignación de instalaciones para clubes deportivos de alto nivel o profesional o con gran incidencia social	Pág.9
<u>Artículo 25.-</u> Criterios básicos para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte de base	Pág.9

CAPITULO II. Uso extraordinario Pág.10

<u>Artículo 26.-</u> Formas de uso extraordinario	Pág.10
<u>Artículo 27.-</u> Reserva para uso extraordinario	Pág.10
<u>Artículo 28.-</u> Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos extraordinarios.....	Pág.11
<u>Artículo 29.-</u> Procedimiento de reserva para usos extraordinarios	Pág.12
<u>Artículo 30.-</u> Licencias de uso común especial para uso extraordinario de una instalación deportiva y de apertura de actividades ocasionales.....	Pág.13

TITULO IV – NORMAS BASICAS DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

<u>CAPITULO I.</u> Disposiciones generales	Pág.13
<u>Artículo 31.-</u> Las normas de régimen interior	Pág.13
<u>Artículo 32.-</u> Publicidad	Pág.13
<u>Artículo 33.-</u> Taquillas.....	Pág.13
<u>Artículo 34.-</u> Venta de bebidas.....	Pág.13

CAPITULO II. Normas mínimas de régimen interior Pág.14

<u>Artículo 34. Bis.-</u> Piscinas descubiertas	Pág.14
<u>Artículo 35.-</u> Piscinas cubiertas	Pág.15
<u>Artículo 36.-</u> Vestuarios y taquillas.....	Pág.16
<u>Artículo 37.-</u> Pistas de atletismo	Pág.17
<u>Artículo 38.-</u> Polideportivos y pistas descubiertas	Pág.17
<u>Artículo 39.-</u> Polideportivos y pistas cubiertas.....	Pág.18
<u>Artículo 40.-</u> Campos de futbol	Pág.18
<u>Artículo 41.-</u> Escuela de equitación	Pág.19
<u>Artículo 42.-</u> Patín plaza	Pág.19

TITULO V – INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPITULO ÚNICO. Disposiciones Generales..... Pág.20

<u>Artículo 43.-</u> Competencias	Pág.20
<u>Artículo 44.-</u> Actuación inspectora	Pág.20



TITULO VI – REGIMEN SANCIONADOR

<u>CAPITULO I.</u> Disposiciones Generales	Pág.20
<u>Artículo 45.-</u> Régimen general.....	Pág.20
<u>Artículo 46.-</u> Responsables	Pág.21
<u>CAPITULO II.</u> Infracciones	Pág.21
<u>Artículo 47.-</u> Infracciones	Pág.21
<u>Artículo 48.-</u> Infracciones leves	Pág.21
<u>Artículo 49.-</u> Infracciones graves.....	Pág.22
<u>Artículo 50.-</u> Infracciones muy graves.....	Pág.22
<u>CAPITULO III.</u> Sanciones	Pág.23
<u>Artículo 51.-</u> Sanciones.....	Pág.23
<u>Artículo 52.-</u> Graduación de sanciones	Pág.23
<u>Artículo 53.-</u> Concurrencia de infracciones administrativas	Pág.23
<u>CAPITULO IV.</u> Procedimiento sancionador.....	Pág.23
<u>Artículo 54.-</u> Procedimiento	Pág.23
<u>Artículo 55.-</u> Medidas cautelares	Pág.24
<u>DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA</u>	Pág.24
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL</u>	Pág. 24
<u>EDICTO</u>	Pág.25



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de la actividad física y el deporte de los ciudadanos es una competencia que tradicionalmente ha venido correspondiendo a los municipios. Sin embargo esta competencia ha cambiado sustancialmente en la última década. La valoración y dedicación de los ciudadanos al deporte, su consideración desde el punto de vista de la salud y la elevación de esta actividad humana de entre las necesidades básicas han supuesto la extensión de su ejercicio hasta convertirlo en una actividad absolutamente generalizada. Junto a ello poco tiene que ver el número, naturaleza y organización de las instalaciones municipales hoy existentes con las que existían hace unos años y que se han ido diversificando, ampliando y especializando.

Es por ello que se hace necesaria una regulación completa y actualizada de esta competencia municipal, centrada fundamentalmente en el uso y gestión de las instalaciones deportivas municipales que deben dar cabida al desarrollo de la actividad deportiva en nuestro municipio y que debe estar inspirada en los siguientes principios básicos:

- Dimensión eminentemente social del deporte.
- Carácter popular y generalizado.
- Principalmente con características educativas, culturales y asistenciales.
- Sin fin lucrativo.

La ordenanza debe aspirar a contemplar un ejercicio generalizado y abierto de actividades deportivas para todos los jerezanos, haciendo especial hincapié en la promoción y ejercicio del deporte en los niños y jóvenes, en las personas de la tercera edad y en las capas de población menos favorecidas y cuyas posibilidades de desarrollo personal, cultural y social podrían verse mermadas de no producirse una intervención pública que las equiparará, también en este aspecto, a capas más autosuficientes de la sociedad. Junto a ello, la existencia de un gran número de especialidades deportivas hace necesario el impulso y apoyo público a muchas de ellas, sin el cual su desarrollo sería imposible, no ya en poblaciones pequeñas sino inclusive en las medianas, como es el caso de nuestra ciudad.

La aspiración de este texto es facilitar que el mayor número de ciudadanos, de la manera más proporcionalmente adecuada, pueda hacer uso de las instalaciones deportivas y participar en los programas deportivos municipales, ordenando el acceso y utilización de las instalaciones, las normas cívicas y de sanidad para la permanencia en las mismas, los derechos de los usuarios, la seguridad, la equidad en el reparto de los usos, la promoción social y cultural y el apoyo a las iniciativas colectivas realmente dedicadas a la promoción de la actividad física y el deporte y al desarrollo de la salud en la infancia y la juventud.

TITULO PRELIMINAR – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las instalaciones deportivas titularidad del Excelentísimo Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y se dicta al amparo del artículo 7.1 de la Ley 6/98 de 14 de diciembre, de la Junta de Andalucía, del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 9.18 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, los artículos 4.a), 22, 25.2 m), 26.1 c), 49 y 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; artículo 50.3 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y artículo 42 del Reglamento Orgánico Municipal del ayuntamiento de Jerez de la Frontera de 12 de enero de 2010 y



en lo referido al procedimiento la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Corresponderá a la Delegación municipal a la que se asigne la competencia sobre el servicio público de deportes velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza y ejercer la gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 2.- Instalaciones deportivas municipales.

Se entiende por instalación deportiva municipal toda construcción, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y actividad física, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva y que sean titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Asimismo, a los efectos de esta Ordenanza, se entenderá como instalación deportiva municipal las zonas de dominio público que ocasionalmente se destinen al desarrollo de actividades y competiciones deportivas populares en tanto y en cuanto se usen para la realización de las mismas.

Artículo 3.- calificación jurídica de las instalaciones deportivas municipales.

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tienen la calificación de bienes de dominio público, afectados al uso público o a la prestación del servicio público del deporte. Tienen la misma calificación los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las instalaciones deportivas municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales.

Artículo 4.- Uso de las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin primordial la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñados sus espacios. Excepcionalmente podrán acoger actividades deportivas cuyas características permitan el uso compatible de las mismas así como, mediante la autorización de los órganos municipales competentes, actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social.

El importe a satisfacer por el uso de las instalaciones deportivas municipales se recogerá en la correspondiente tarifa de precios públicos aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Artículo 5.- Acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Las instalaciones deportivas municipales son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en esta Ordenanza, las propias del uso al que están destinadas y el pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o realización de actividades.

Artículo 6.- Información general.

En todas las instalaciones deportivas municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público información sobre los siguientes extremos:



- o Denominación de la instalación.
- o La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, del gestor o adjudicatario de la explotación.
- o Características técnicas de la instalación.
- o Calendario de apertura y horario de la instalación.
- o Aforo máximo permitido en los espacios deportivos.
- o Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- o Precios públicos vigentes.
- o Síntesis de las normas de uso y funcionamiento.
- o Cobertura de riesgos y responsabilidad.
- o Cualesquiera otra circunstancia de necesario conocimiento.

En recepción, a disposición de los usuarios que quieran consultarlo, existirá un ejemplar de la presente Ordenanza, de la tarifa de precios públicos y del material divulgativo existente sobre el propio centro deportivo.

Todo empleado que preste servicio en una instalación deportiva estará correctamente identificado con la acreditación que corresponda. A solicitud de los usuarios deberá acreditar su condición de empleado.

Además del procedimiento administrativo general de reclamaciones, los usuarios dispondrán de un procedimiento específico de quejas y sugerencias en las propias instalaciones.

Artículo 7.- Calendario y horarios.

Anualmente se aprobarán y se publicitarán los calendarios y horarios de prestación del servicio de las instalaciones deportivas municipales reservándose el Excmo. Ayuntamiento la posibilidad de modificarlos motivadamente por razones técnicas u organizativas.

TITULO II – USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 8.- Acceso a las instalaciones.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales puede realizarse de forma individual o colectiva, en ambos casos supone el acatamiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

El acceso a las instalaciones deportivas municipales exige el previo pago del precio público establecido para su uso, aprovechamiento o ejercicio de actividades, salvo en los supuestos de exención o bonificación previstos en la correspondiente tarifa.

Artículo 9.- Usuarios.

Se entiende por usuario de las instalaciones deportivas municipales a toda persona física o jurídica que realice cualquiera de los usos a que se refiere el artículo siguiente de forma individual o colectiva.

Solo los usuarios podrán hacer uso de las instalaciones deportivas municipales y de los servicios adscritos a las mismas y para ello deberán contar con su correspondiente ficha personal y acreditación expedida por el Ayuntamiento de Jerez. Dicha ficha y acreditación se solicitarán en las correspondientes instalaciones o en las oficinas centrales del servicio de deportes. El titular acreditará su identificación



para la expedición de dichos documentos con el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro medio de los establecidos por la legislación española para ello. La acreditación tendrá validez en cuanto se mantenga la condición de usuario debiéndose entregar en las dependencias municipales al cesar dicha condición.

En los usos que impliquen deportes de equipo, además de cada uno de los deportistas, deberán contar con ficha y acreditación los correspondientes técnicos o personas responsables.

A los acompañantes de los usuarios y a los espectadores, cuando este permitido su acceso y mientras permanezcan en la misma, se les aplicarán las normas de la presente Ordenanza y, en su caso, las normas de régimen interior aplicables en cada instalación.

Artículo 10.- Formas de usos de las instalaciones deportivas municipales.

El uso de las instalaciones deportivas municipales puede tener carácter ordinario o extraordinario.

a) Uso ordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para el ejercicio de las modalidades o disciplinas para las que han sido concebidas en entrenamientos, competiciones federativas o escolares o exhibiciones. El uso ordinario puede ser, a su vez, singular o periódico

b) Uso extraordinario: Lo es cuando las instalaciones deportivas municipales se utilizan para la organización de actividades o modalidades deportivas complejas o distintas, pero compatibles, con el diseño del espacio en el cual se van a realizar, o para actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, asambleas y otros, tanto promovidos por el propio Ayuntamiento como por otra persona o entidad debidamente autorizadas para ello.

Artículo 11.- Identificación de los usuarios.

El Ayuntamiento de Jerez o las entidades adjudicatarias de la gestión indirecta en su caso, podrán solicitar mediante su personal la identificación de los usuarios mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo, así como los resguardos de abonos del correspondiente precio público.

Artículo 12.- Menores.

Para acceder y permanecer en las instalaciones deportivas municipales los menores de 14 años deberán hacerlo acompañados o supervisados por una persona mayor de edad que se responsabilice de su guarda y custodia. En el caso de actividades individuales lo serán por su padre, madre, tutor, entrenador o monitor. En el de actividades colectivas lo serán por su entrenador o monitor de actividades. Podrá pedirse al adulto que se identifique como responsable de los menores que accedan a los recintos deportivos y que acrediten la calidad en la que lo son.

En aplicación desde la Ley Orgánica 1/96 de 15 de enero de protección jurídica del menor la toma de fotografías o filmaciones a menores precisará autorización de las personas que se responsabilicen de su guarda y custodia en las instalaciones deportivas. En cuanto a la difusión o utilización de las imágenes se estará a lo establecido en la mencionada Ley Orgánica..

Artículo 13.- Libre acceso a las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, los partidos, competiciones y exhibiciones que no se lleven a cabo con el correspondiente pago del precio público de taquilla, tendrán el carácter de gratuito y libre acceso por parte del público hasta el límite del aforo autorizado.



Durante los entrenamientos de los usuarios colectivos y a petición de estos, con objeto de evitar molestias e interferencias a los entrenadores y deportistas, se podrá limitar o prohibir el acceso de acompañantes y espectadores a la pista de juego y al graderío. Asimismo en casos de alteración, por parte de los espectadores y acompañantes a los entrenamientos, de las normas de régimen interior de las instalaciones, podrá limitarse o denegarse el acceso por parte de los servicios municipales.

Artículo 14.- Acceso de personas con discapacidad.

Con el fin de hacer efectiva la integración en la práctica deportiva a las personas con discapacidad, y además del cumplimiento de las correspondientes normas de accesibilidad, se permitirán por la dirección del servicio de deportes las excepciones necesarias sobre las normas generales de la presente Ordenanza, que deberán prever las medidas necesarias que garanticen, en su caso, la seguridad de otros usuarios.

Artículo 15.- Responsabilidad por el uso de las instalaciones deportivas municipales.

1.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el uso o como consecuencia de la actividad realizada en las instalaciones deportivas municipales se exigirá de acuerdo con la normativa sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Jerez no será responsable de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento por parte de los usuarios de las normas generales establecidas en esta Ordenanza o de las de régimen interior específicas que rijan la actividad o uso de una determinada instalación, por un comportamiento negligente de otro usuario o por un mal uso de las instalaciones, equipamientos o servicios.

2.- Cuando se trate de instalaciones en régimen de gestión indirecta, la responsabilidad por los daños y perjuicios causados se regirá por lo establecido en el artículo 214 del Real decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su normativa de desarrollo.

3.- La responsabilidad por los daños y perjuicios causados como consecuencia de ese uso que se deriven de la organización de actividades corresponderá al titular de la autorización concedida, a cuyo efecto se exigirá el correspondiente seguro de responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan causarse.

4.- La responsabilidad por actos cometidos por los usuarios se regirá por las normas específicas al respecto establecidas en la legislación civil y penal.

CAPITULO II. Derechos y obligaciones generales de los usuarios

Artículo 16.- Derechos generales de los usuarios.

Son derechos de los usuarios:

- a) Usar y disfrutar, de acuerdo con las normas de uso y previo pago del precio público establecido, las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos.
- b) Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que preste sus servicios en la correspondiente instalación deportiva.
- c) Ser informados de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales así como de los servicios ofertados.
- d) Presentar quejas, reclamaciones o sugerencias.



Artículo 17.- Obligaciones generales de los usuarios.

Son obligaciones de los usuarios:

- a) Abonar el precio público por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda, dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.
- b) La utilización de las instalaciones deportivas municipales, en la fecha y horario asignado, cumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación.
- c) Hacer uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud e higiene y de seguridad. Se excluye la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas, el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios y todas aquellas conductas que se recojan en las normas de régimen interno de las instalaciones.
- d) Utilizar ropa y calzado deportivo adecuados.
- e) Cumplir especialmente con la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- f) Se prohíbe ceder o alquilar a terceros las instalaciones deportivas reservadas.
- g) Se prohíbe utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.
- h) Se prohíbe colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de usuario.

El incumplimiento o infracción de lo establecido en las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y en las normas de régimen interior de las instalaciones ocasionará el correspondiente procedimiento sancionador que podrá llevar aparejada desde multa hasta la pérdida de la condición de usuario, con la prohibición de acceder a las instalaciones deportivas municipales. Independientemente de ello el personal de las instalaciones deportivas podrá expulsar de forma inmediata y cautelar a cualquier usuario que incumpla lo establecido en la presente Ordenanza y en las normas de régimen interior de persistir en la conducta que haya sido objeto de advertencia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, serán dados de baja los usuarios por los siguientes motivos:

- a) Falta de pago del precio público en los plazos establecidos.
- b) Prescripción médica que impida la práctica de una determinada disciplina o suponga un peligro de contagio para los demás usuarios. En este sentido, cuando se advierta que un usuario puede padecer algún tipo de enfermedad de las mencionadas podrá exigirse informe médico en el que se acredite el estado de salud del usuario.
- c) Por sobrepasar la edad establecida en cada disciplina deportiva o actividad física.



TITULO III – REGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I. Uso ordinario

Artículo 19.- Formas de uso ordinario.

El uso ordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso singular: Será singular el uso ordinario por una sola vez por hora partido o fracción. Se considerará fracción la compuesta por una actividad continuada en que desde su comienzo hasta su total finalización de su efectiva ejecución no se superen las setenta y dos horas.

El uso ordinario singular comprenderá dos variedades:

Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.

Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

2.- Uso periódico: Será periódico el uso ordinario repetido con una determinada frecuencia durante un periodo de tiempo superior a las setenta y dos horas. Comprenderá tres variedades

a) Para la participación en los servicios deportivos programados por el servicio municipal de deportes.

b) Por temporadas deportivas o cursos lectivos para deporte de base mediante el correspondiente procedimiento específico de reserva y asignación.

c) Para clubes deportivos o deportistas de alto nivel o profesional.

3.- En el caso de instalaciones gestionadas de forma indirecta, la programación de usos y actividades deportivas será propuestas por la persona o entidad adjudicataria al Excmo. Ayuntamiento al que corresponderá su aprobación, inspección, control y supervisión.

Artículo 20.- Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular.

Para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter privado o particular se podrá realizar la reserva con una antelación máxima de siete días. Excepcionalmente podrán realizarse con más antelación aquellos usos de este tipo que estén relacionados o vinculados a un uso extraordinario. En caso de verificarse por los servicios deportivos que el espacio solicitado se encuentra disponible en el horario que se pretende utilizar se realizará la oportuna reserva sin más trámite.

Artículo 21.- Reserva para uso ordinario singular para el ejercicio de disciplinas deportivas con carácter o trascendencia pública o social.

En el caso de que el uso ordinario singular consista en alguna actividad especial con trascendencia pública o social tales como torneos de exhibición de colectivos o entidades sociales o profesionales, partidos benéficos, jornadas recreativo educativas y similares, los servicios de deportes del Excmo. Ayuntamiento, de ser necesario, podrán alterar, motivadamente, las reservas existentes siempre y cuando se presente la solicitud, con un mínimo de antelación de quince días e independientemente de la consideración que la actividad tenga a los efectos de la tarifa de precios públicos, y que se ajuste al calendario y horarios de la instalación deportiva en sí.

La solicitud deberá contener como mínimo la identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir notificaciones, en caso de que se opte por este tipo de notificación, instalación que pretende utilizarse y necesidad de utilización de vestuarios y otros espacios auxiliares así como descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes previstos, fechas, horarios y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.

Asimismo, y en función de las características del uso, podrá exigirse compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes,



propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. y compromiso de reposición y limpieza de las instalaciones.

En el caso de personas o entidades que tuvieran concedidas, con carácter previo, una reserva periódica y pretendieran utilizarla con fin distinto del concedido para una actividad de trascendencia pública o social de las citadas, no requerirán previa reserva para su realización siempre y cuando esta se lleve a cabo en los horarios que ya tuvieran concedidos y se produzca una comunicación por escrito a los servicios municipales de deportes.

Artículo 22.- Reserva para uso ordinario periódico para la participación en servicios deportivos ofertados por el Ayuntamiento de Jerez.

Para la participación en servicios deportivos ofertados por el servicio municipal de deportes la reserva se realizará de acuerdo a las normas contenidas en la correspondiente convocatoria de servicios deportivos realizados por el Ayuntamiento de Jerez mediante solicitud normalizada. Dichas convocatorias serán publicadas en el sitio web del Ayuntamiento y en los tablones de anuncios de las instalaciones deportivas y difundidas por los medios de comunicación municipal y contendrán un porcentaje del 20% de reserva para colectivos desfavorecidos (desempleados, mujeres víctimas de violencia de género, discapacitados, etc.) cuya determinación y criterios dependerán de la delegación municipal competente en materia de bienestar social e igualdad.

Artículo 23.- Reserva para uso ordinario periódico para deporte de base.

Será considerado uso ordinario periódico para deporte de base el realizado con carácter periódico o reiterado, durante una temporada deportiva regular o curso lectivo, por colegios, clubes, asociaciones y federaciones que no puedan acogerse a los supuestos enumerados en el artículo 24 de esta Ordenanza, con objeto de llevar a cabo entrenamientos y partidos o competiciones oficiales regulares.

Se entenderá por entrenamiento el tiempo dedicado exclusivamente a la preparación física, técnica y táctica de un deportista o equipo.

Se entenderá por temporada deportiva exclusivamente la regular federativa que comprenderá el periodo establecido en cada una de las convocatorias que efectúe el Ayuntamiento de Jerez para cada deporte o actividad.

Se entenderá como partido o competición oficial regular las que organicen regularmente las correspondientes federaciones deportivas o, en su caso, las organizadas por el propio Ayuntamiento para deporte escolar o popular.

Las reservas para deporte escolar y de base se realizarán mediante convocatoria anual efectuada por el órgano municipal competente. En las convocatorias se detallarán, al menos, los espacios ofertados, las horas de explotación o uso y sus destinatarios, las prioridades y arenación de los criterios de valoración establecidos, los derechos de los solicitantes, la documentación y compromisos requeridos.

Los criterios de priorización para el otorgamiento de reservas de este tipo tendrán carácter objetivo y, siempre que sea posible, tendrán la configuración de escalas de aplicación automática. Los criterios que no puedan ser aplicados de forma automática serán apreciados por una comisión técnica.

Las entidades o clubes que se incluyan en esta categoría deberán estar inscritas en el registro municipal de asociaciones en el momento de la solicitud y recogidas como tales en cada una de las convocatorias anuales para este tipo de reservas. Se excluyen de este requisito los Colegios y las Federaciones deportivas.



Las reservas así realizadas podrán ser asignadas con carácter singular excepcionalmente para otras actividades por el servicio municipal de deportes por razones de interés general debidamente motivadas.

Las entidades afectadas podrán solicitar modificación de la reserva establecida tras la aplicación de la convocatoria, por causas sobrevenidas. La solicitud deberá estar motivada y se presentará con un mínimo de un mes de antelación a la modificación que pretenda obtenerse. Solo podrán concederse aquellas modificaciones en que se hallen suficientemente justificadas las causas sobrevenidas y siempre y cuando dicha modificación no contradiga la convocatoria anual y no cause un perjuicio grave a otra entidad, para lo cual serán oídos los afectados.

Artículo 24.- Asignación de instalaciones para clubes deportivos de alto nivel, profesional o con gran incidencia social.

Se entenderá uso ordinario periódico para equipos o deportistas de alto nivel, profesional o con gran incidencia social el destinado a aquellos deportistas, entidades o clubes de deporte que se encuentren en alguna de estas situaciones:

1. Profesionales: Se entenderán equipos o deportistas profesionales los que tengan dicha calificación desde el punto de vista federativo.
2. Alto nivel: Se entenderán deportistas o equipos de alto nivel aquellos que participen en competiciones de carácter nacional o internacional o que por sus marcas y palmares tengan dicha valoración en las diferentes clasificaciones federativas.
3. Gran incidencia social: Se entenderá equipo de gran incidencia social el primero o principal de aquellos clubes con forma de asociación sin ánimo de lucro, que acrediten un número de asociados, con plenos derechos como tales, extraordinariamente superior al de cualquier otra entidad deportiva de la ciudad y, en cualquier caso, superior al uno por ciento del total de la población censada.

La asignación de espacios en este tipo de usos se realizará por decisión del órgano municipal competente, que podrá ser instrumentalizado mediante convenio de colaboración.

En aquellos usos que supongan la asistencia de público el Ayuntamiento podrá exigir condiciones que garanticen la seguridad, la integridad de la instalación y su mantenimiento, así como cualquier otra establecida por la legislación vigente.

Artículo 25.- Criterios básicos para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte de base.

En general, para la adjudicación de espacios de uso ordinario periódico para deporte base se tendrán en cuenta criterios orientados principalmente a incentivar la promoción de deportistas de la ciudad facilitando la formación de niños y jóvenes para que puedan acceder a niveles de competición profesionales o amateur sénior.

Los criterios concretos se establecerán en las convocatorias anuales para establecer las reservas de uso ordinario periódico para deporte base, de cada entidad, club, colegio o federación, teniéndose en consideración, las siguientes categorías de criterios:

- 1.- Criterios deportivos cuantitativos: podrán tenerse en cuenta y valorarse aquellos que dimensionen la actividad de la entidad en cuestión (número de deportistas, categorías, infracciones, etc.).
- 2.- Criterios deportivos cualitativos: podrán valorarse aquellos que evalúen el rendimiento y/o cualificación técnica de cada entidad y la promoción de deportistas en su disciplina (nivel de competición, ámbito territorial, cualificación de técnicos, palmarés, etc.).



3.- Criterios relativos a la entidad: se atenderán factores que se deriven directamente de la existencia, historia y proyecto de la entidad (historial, antigüedad, domicilio social, proyecto deportivo, etc.).

Las convocatorias anuales determinarán concretamente los criterios aplicables y el sentido e importancia en que influyan cada uno de ellos.

En el caso de que las solicitudes presentadas excedan, de acuerdo con la correspondiente convocatoria anual, al número de espacios y tiempo disponible para la totalidad del deporte base de la ciudad se establecerá un máximo de horas general por cada entidad que estará basado en los criterios básicos establecidos para la adjudicación de espacios.

La reserva y asignación de espacios y horarios podrán llevarse a cabo de forma global mediante la suscripción de un convenio específico con asociaciones representativas de entidades deportivas o con ellas directamente, dentro de los criterios generales establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO II. Uso extraordinario

Artículo 26.- Formas de uso extraordinario.

El uso extraordinario de las instalaciones deportivas municipales incluye las siguientes modalidades:

1.- Uso extraordinario de carácter deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actividades deportivas complejas no incluidas en el uso singular ordinario con trascendencia social o modalidades deportivas distintas, aunque compatibles, con el diseño del espacio en el que se van a realizar y precisen, por ello, de adaptaciones, elementos y/o equipamientos extraordinarios y cuenten con la presencia de espectadores, siempre y cuando lo solicitado no deba encuadrarse en algunas de las figuras previstas en la legislación general para la gestión indirecta de servicios públicos sujetas a la legislación de contratos del sector público.

2.- Uso extraordinario de carácter no deportivo: cuando las instalaciones deportivas municipales se utilicen para la organización de actos públicos no deportivos tales como conciertos, actuaciones, muestras, congresos, exposiciones, asambleas y otros.

Para llevar a cabo actividades puntuales que no supongan el uso en sí de la instalación en las modalidades descritas anteriormente (sesiones fotográficas, visitas, etc.) deberá solicitarse con un mínimo de antelación de quince días y su concesión dependerá de la ocupación y usos previstos en la instalación a que afecten las actividades y las características de las mismas.

Artículo 27.- Reserva para uso extraordinario.

La reserva para usos extraordinarios de espacios en instalaciones deportivas municipales para la organización de actos públicos deportivos y no deportivos promovidos tanto por entidades privadas, y por el propio Ayuntamiento, se ajustará a lo previsto por la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), a la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, así como a su Reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

En el orden urbanístico, cuando así se requiera normativamente, deberá cumplirse con la tramitación prevista en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), y , en su caso, los actos que requieran licencia urbanística municipal deberán someterse al



procedimiento de obtención de la misma regulado en su artículo 172. Asimismo se deberá cumplir con lo regulado en la Ordenanza Municipal reguladora del Procedimiento para la Apertura de Actividades Ocasionales.

Para la obtención de este tipo de reservas deberá presentarse solicitud completa por escrito en el Excmo. Ayuntamiento con un mínimo de un mes de antelación al inicio del uso solicitado. La solicitud contendrá los siguientes extremos:

- o Identificación completa del solicitante, dirección de notificaciones y correo electrónico al que remitir comunicaciones en caso de que se opte por este tipo de notificación.
- o Instalación que pretende utilizarse y necesidades específicas para la actividad: uso de vestuarios y otros espacios auxiliares (almacén, taquillas, oficinas, bar, carga y descarga, etc.), suministro eléctrico, etc.
- o Descripción detallada de la actividad que pretende llevarse a cabo: programa, asistentes, importe de las entradas, destino de la recaudación, fechas y horarios, y experiencia del solicitante en este tipo de actividades.
- o Compromiso de contratación de seguros específicos precisos para la actividad: responsabilidad civil y accidentes.
- o Propuesta inicial de Plan de emergencia y seguridad: medios de control de accesos, vigilancia, evacuación, asistencia sanitaria, etc. En función de la dimensión y características de la actividad.
- o Modificaciones precisas en la instalación, en su caso, para el uso solicitado incluyendo croquis: escenario y similares, sonido, accesos, etc.
- o Inscripción en el registro de empresas y organizaciones de espectáculos públicos y actividades recreativas exigido por el artículo 13 de la Ley 13/99 de 15 de diciembre de la Junta de Andalucía, cuando la actividad así lo requiera.

Artículo 28.- Criterios comunes para la adjudicación de reservas de instalaciones para usos extraordinarios.

La reserva de instalaciones para usos extraordinarios podrá efectuarse, como norma general, en periodos de baja actividad deportiva ordinaria (periodos entre temporadas deportivas, descansos de temporadas deportivas, etc.). Excepcional y motivadamente se podrán llevar a cabo en otros momentos y siempre formando parte de la programación del calendario anual del servicio municipal de deportes en el que se tendrán en cuenta programaciones de ciclos señalados de actividades sociales, culturales o festivas de la ciudad. Para autorizar la cesión de la instalación se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

- o La incidencia y repercusión social, cultural y/o económica de la actividad en la ciudad.
- o La interferencia con las actividades ordinarias y periódicas (entrenamientos y/o partidos oficiales), las actividades del servicio de deportes y el perjuicio a sus usuarios, la posibilidad material de reubicación o suspensión de las mismas y su carácter e importancia.
- o La concurrencia o no de otras solicitudes para el mismo espacio y momento.



- o El objeto de la actividad: benéfica, recreativa, cultural, religiosa, social u otras.
- o La generación de gastos extraordinarios para el Ayuntamiento.
- o Las condiciones y garantías expresadas en la solicitud y documentación adjunta respecto a la organización del evento respecto a seguridad, afluencia, diseño y otras.

Artículo 29.- Procedimiento de reserva para usos extraordinarios.

Una vez completada la documentación requerida el servicio municipal de deportes emitirá, informe motivado no vinculante en el que se propondrá la efectiva realización o no de la reserva solicitada.

La aceptación o denegación de la reserva se comunicará al solicitante. Dicha comunicación deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Confirmación o denegación motivada de la reserva con indicación del titular, actividad, fecha y horas y requerimientos.
- b) Necesidad o no de obtener licencia de uso común especial por el órgano municipal competente.
- c) Necesidad o no de obtener licencia urbanística para apertura de actividades ocasionales.
- d) Condiciones para que dicha reserva y, en su caso, licencias sean efectivas, entre otras: Copia de las pólizas de seguro de responsabilidad civil y accidentes, en su caso; pago de la correspondiente precio público establecido en la tarifa y/o bonificación o exención que le afecte, en su caso; contratación a su cargo de los servicios para la protección de elementos de la instalación (canchas, césped, etc.); contratación a su cargo de los servicios de montaje, desmontaje de escenarios u otros elementos necesarios para la actividad; contratación de servicio de limpieza; certificado de solidez y seguridad de las instalaciones que supongan modificación de las instalaciones; autorización de los órganos competentes para horarios especiales, en su caso; certificado de solidez y seguridad de las modificaciones precisas en las instalaciones; contrato suscrito con una empresa de seguridad autorizada e inscrita por el Ministerio del Interior; cualquier otro que requiera el servicio de deportes relacionado necesariamente con la actividad y que supongan un gasto extra para la administración municipal no contemplado en el estudio económico preceptivo realizado para la aprobación del correspondiente precio público; el Ayuntamiento podrá exigir, en función del tipo de actividad prevista, las dimensiones y repercusiones del montaje y desmontaje de estructuras en la instalación y el aforo previsto una fianza por día de cesión de 1.000 euros que será devuelta después de celebrado el evento de comprobarse que no han existido daños para la instalación.

El Ayuntamiento de Jerez podrá modificar o suspender temporalmente la reserva de uso extraordinario por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este procedimiento. Las reservas de uso de instalaciones deportivas para estos usos se extinguirán al cumplirse el plazo establecido o realizarse la actividad autorizada y el Ayuntamiento de Jerez podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza o en la correspondiente tarifa de precios públicos.



Artículo 30.- Licencias de uso común especial para uso extraordinario de una instalación deportiva y de apertura de actividades ocasionales.

En aquellos casos en que, de acuerdo con la normativa de bienes de las entidades locales, sea precisa una licencia para uso común especial para el efectivo uso extraordinario de una instalación deportiva, una vez comunicada dicha necesidad al solicitante, tal como establece el artículo anterior, el servicio municipal de deportes la tramitará de oficio para su aprobación por el órgano municipal competente, salvo negativa expresa por parte del solicitante. Dicha licencia se otorgará subordinada al efectivo cumplimiento de las condiciones de la reserva y a la obtención, en su caso, de la licencia urbanística de apertura de actividades ocasionales.

Asimismo el servicio municipal de deportes expedirá certificación de haberse producido la reserva de uso y tramitado la licencia de uso común especial cuando sea precisa la obtención por el solicitante de licencia de apertura de actividades ocasionales para su aportación al correspondiente expediente urbanístico.

TITULO IV – NORMAS BASICAS DE RÉGIMEN INTERIOR DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO I. Disposiciones generales

Artículo 31.- Las normas de régimen interior.

La presente Ordenanza establece las normas básicas de régimen interior de cada tipo de instalación sin perjuicio de que mediante la correspondiente resolución se establezcan las normas de régimen interior detalladas y específicas de cada instalación y complejo deportivo.

Artículo 32.- Publicidad.

La publicidad en las instalaciones deportivas municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

Los equipos con concesión de uso de reserva de temporada y las entidades con concesión de uso para la organización de actividades puntuales podrán instalar publicidad en los lugares autorizados, siempre dentro del horario concedido y por un período temporal concreto

El Ayuntamiento, tanto en partidos oficiales, como en la organización de actividades extraordinarias, se reserva la posibilidad de instalar en los fondos de las pistas de juego y zonas laterales sus logotipos o la publicidad institucional que estime conveniente.

Artículo 33.- Taquillas.-

Previa solicitud y pago del precio público que se establezca, con la aplicación de las bonificaciones o exenciones que procedan, para la instalación de taquillas las entidades que tengan concedido un uso ordinario periódico podrán llevar a cabo su explotación para el partido o competición en concreto. En el caso de complejos deportivos se asegurará el acceso de aquellos usuarios que acrediten la reserva de uso de cualquier otra instalación del recinto.

Artículo 34.- Venta de bebidas.

En el caso que las características de la instalación lo permitan, las entidades que tengan concedido el uso ordinario periódico podrán, en el curso de partidos o competiciones de carácter oficial o de exhibición, poner a disposición del público un servicio de venta de bebidas y alimentos siempre que



se cumplan las condiciones establecidas en la Ordenanza Municipal de Reguladora del Comercio Ambulante y Mercadillos y el resto de la normativa de salud pública, fiscal y laboral.

En aquellas instalaciones que permitan, por su diseño y espacios, la existencia de establecimientos permanentes de venta de bebidas y alimentos el Ayuntamiento podrá llevar a cabo el correspondiente proceso de concesión administrativa al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base.

En las instalaciones cuya estructura y espacios lo permitan se podrá autorizar la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos envasados mediante el correspondiente procedimiento administrativo al que podrán optar las asociaciones representativas de las entidades de deporte base.

En todos los casos se observará escrupulosamente la legislación vigente sobre la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas.

CAPITULO II. Normas mínimas de régimen interior

Artículo 34. Bis.- Piscinas descubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) No se permite la entrada a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- d) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- e) No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligado la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- f) Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- g) No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- h) No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- i) El consumo de bebidas alcohólicas en el recinto deportivo se ajustará a lo que establezca la legislación especial.
- j) No se permite introducir sombrillas, mesas, sillas y demás elementos.
- k) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.



- l) Se prohíbe el uso de las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades organizadas por el servicio municipal de deportes o la entidad responsable de la gestión indirecta.
- m) En caso de uso de aceites, bronceadores y cremas protectoras quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.
- n) Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- o) No se permitirá arrojar de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- p) Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.

Artículo 35.- Piscinas cubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas.
- b) Como medida de precaución no se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- c) No se permite la entrada de animales.
- d) Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- e) No se permite la entrada a la zona propia de la piscina, de otros enseres que los específicamente deportivos referidos a la natación, excepto aquellos que, por motivos técnicos, autorice expresamente el servicio municipal de deportes.
- f) Será obligatorio el uso del siguiente equipo para introducirse en el agua:
 - Bañador.
 - Gorro de baño.
 - Calzado apropiado (chanclas o similares)
- g) Es obligado ducharse antes de introducirse por primera vez en el agua.
- h) No se permite comer, fumar ni introducir bebidas con riesgo de derramarse en el recinto de la piscina correspondiente a las zonas consideradas húmedas: vestuarios, playas de piscina, lámina de agua.
- i) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.



- j) Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios, playas de piscina etc. cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos, vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- k) Se prohíbe el uso las gafas de buceo de cristal, aletas, colchones neumáticos, etc. Solamente se permitirá en actividades organizadas por el servicio municipal de deportes o la entidad responsable de la gestión indirecta.
- l) Quedan prohibidos los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio.
- m) Por razones de convivencia quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- n) No se permitirá arrojarse a la piscina de forma violenta, por resultar peligroso para los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- o) Por razones de seguridad, no estará permitido el uso de gafas de vista en la lámina de agua de la piscina.
- p) Queda prohibido subirse a las corcheras.
- q) El número de usuarios por calle y por tanto el aforo del vaso, vendrá determinado por lo expuesto en el artículo 3 del RD 23/99 de 23 de Febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo.

Artículo 36.- Vestuarios y taquillas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Queda expresamente prohibido introducir en los vestuarios cualquier elemento de cristal o similar (botellas, frascos, espejos, vasos, etc.) que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Es recomendable la utilización de chanclas y demás elementos de aseo de forma personal.
- d) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- e) No se podrá guardar en las taquillas ningún elemento que pueda degradarse o deteriorarse.
- f) Deberá evitarse guardar objetos de valor en las taquillas. En ningún caso el servicio municipal de deportes se responsabilizará de tales sustracciones.
- g) El usuario deberá dejar libre la taquilla, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.



h) En caso de que no existan vestidores específicos al efecto, los menores de hasta seis años podrán acceder al vestuario del sexo opuesto, debidamente acompañados por persona mayor de edad que ejerza la patria potestad, tutela o guarda del mismo, a fin de realizar las funciones de aseo y vestido, de acuerdo con las normas específicas que a este efecto establezca la dirección del servicio municipal de deportes.

Artículo 37.- Pistas de atletismo.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de animales.
- c) Se respetarán las normas de uso de cada calle y espacio atlético específico establecido diariamente en función de los entrenamientos. Los equipos de otros deportes distintos del atletismo utilizarán únicamente las últimas calles.
- d) Queda prohibido gritar o dar voces que pudieran molestar a los deportistas.
- e) Se utilizará el adecuado calzado para atletismo y vestido deportivo conveniente.
- f) Los días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios que se indicarán convenientemente.
- g) Queda prohibido el uso de las pistas de atletismo en sentido de las agujas del reloj, salvo autorización expresa.
- h) Quedan prohibidos los arrastres de pesos en las pistas de atletismo, salvo los trineos homologados por la Real Federación Española de Atletismo.
- i) Queda prohibida la carrera continua en grupos de más de ocho personas.
- j) Queda prohibido el trote o calentamiento en las zonas de césped anexas a las pistas.

Artículo 38.- Polideportivos y pistas descubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- b) No se permite la entrada de animales, motos, bicicletas, patines y monopatines
- c) Se utilizará el adecuado calzado deportivo y vestido deportivo conveniente.
- d) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.



e) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

Artículo 39.- Polideportivos y pistas cubiertas.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

b) No se permite la entrada de animales.

c) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.

d) No se permite comer ni fumar en la pista y sus espacios deportivos, ni en los graderíos.

e) Se evitará en la medida de lo posible la introducción de bebidas y refrescos en la zona de la pista deportiva.

f) Queda expresamente prohibido el consumo y venta de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.

g) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.

h) Se utilizará el adecuado calzado deportivo, acorde a la calidad del suelo, y vestido deportivo conveniente.

i) En las horas y días de competición permanecerán cerradas las pistas para los usuarios que no tomen parte en ellas, en los horarios indicados convenientemente.

j) No podrán practicarse en ellas otros deportes que los específicos sin el consentimiento expreso de los encargados de la instalación.

k) No podrán introducirse elementos, deportivos o no, que perjudiquen o dañen el pavimento deportivo.

l) Los auxiliares o acompañantes de los deportistas deberán abstenerse de utilizar calzado de calle.

Artículo 40.- Campos de fútbol.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

a) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.

b) No se permite la entrada de animales.

c) No se permite la entrada libre a menores de 14 años si no van acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.



- d) No se permite comer ni fumar en el terreno de juego y sus espacios deportivos colindantes.
- e) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto deportivo.
- f) Por razones de convivencia quedan prohibidos los juegos molestos o peligrosos.
- g) Se respetarán las normas de mantenimiento del terreno en lo que se refiere a segado, abonado, sembrado, regado, marcaje del mismo, etc.
- h) Se utilizará el adecuado calzado para la práctica de cada deporte y vestido deportivo conveniente, estando prohibido el uso de botas con tacos de aluminio.
- i) Los días de partido, oficial o amistoso, permanecerá cerrado para los restantes usuarios, en los horarios que se indicarán convenientemente, al objeto de que estado sea el mejor posible al comienzo del mismo.
- j) Se prohíbe el uso de vallas de delimitación metálicas y de material sintético en pistas de césped artificial.

Artículo 41.- Escuela de equitación.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es obligatorio el uso del casco y botas para todos los alumnos, sin distinción de edad.
- b) El respeto a las instalaciones y todos sus elementos evitando roturas, malos usos, desperfectos, etc.
- c) No se permite comer ni fumar en el recinto de cuadras y picaderos.
- d) Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en todo el recinto.
- e) Se utilizará el adecuado calzado y ropa para la práctica de la equitación en sus diferentes modalidades.

Artículo 42.- Patín plaza.

Son de aplicación las siguientes normas mínimas:

- a) Es obligatorio el uso de casco así como las protecciones en rodillas, codos y muñecas.
- b) El usuario deberá respetar el entorno haciendo uso de las papeleras.
- c) Queda prohibida la entrada a animales a las instalaciones.
- d) Queda prohibida la entrada a bicicletas y ciclomotores.
- e) En caso de condiciones atmosféricas adversas el usuario es el único responsable de valorar el estado y dificultad de las instalaciones.



- f) Las personas que no estén patinando deberán de permanecer fuera de la zona de patinaje por su propia seguridad y la de los usuarios.
- g) El usuario deberá de respetar su turno de ejecución a fin de evitar accidentes.
- h) Queda prohibido la modificación estructural de las pistas de patinaje incluyendo las estructuras desmontables.
- i) El usuario deberá utilizar la ropa deportiva acorde con la actividad.
- j) Queda prohibida la aplicación sobre la pista o cualquier estructura de ésta de cualquier material deslizante como la cera.
- k) El aforo de las pistas será de 25 personas que alternarán sus actuaciones de forma rotativa.

TITULO V – INSPECCIÓN Y CONTROL

CAPITULO ÚNICO. Disposiciones Generales

Artículo 43.- Competencias.

Corresponde al servicio municipal de deportes controlar el cumplimiento de esta Ordenanza, adoptar las convenientes medidas correctoras, realizar cuantas inspecciones sean necesarias e incoar los correspondientes procedimientos sancionadores.

Artículo 44.- Actuación inspectora.

El servicio municipal de deportes llevará a cabo la actuación inspectora mediante partes escrito, diligencias y actas.

Los usuarios de instalaciones deportivas deberán facilitar, en cuanto al uso concreto, la documentación e información requerida por el servicio municipal de deportes.

Las visitas de inspección se llevarán a cabo por iniciativa municipal o previa solicitud motivada de cualquier interesado.

TITULO VI – REGIMEN SANCIONADOR

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 45.- Régimen general.

Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones tipificadas en los arts. siguientes de este Reglamento, de conformidad con lo establecido por los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves, conforme a lo establecido por el art. 140 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

Artículo 46.- Responsables.

Serán responsables de las infracciones a este Reglamento quienes las cometan. Los padres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad. Cuando el cumplimiento de las obligaciones o deberes a que hace referencia esta Ordenanza sea exigible a varias personas conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme a lo establecido en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

CAPITULO II. Infracciones

Artículo 47.- Infracciones.

Se considerarán infracciones los incumplimientos de las normas y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

Las infracciones podrán ser leves, graves y muy graves.

La comisión en el plazo de seis meses de más de dos infracciones leves se considerará infracción grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo.

La comisión en el plazo de un año de más de dos infracciones graves se considerará infracción muy grave, castigándose con las sanciones previstas para dichas infracciones en su grado mínimo..

Artículo 48.- Infracciones leves.

Serán leves las infracciones que supongan:

- a) El incumplimiento de las normas u obligaciones establecidas en el Título IV, a excepción de las que expresamente se consideren graves o muy graves, y de las normas de régimen interior que, mediante la correspondiente resolución, se establezcan para cada instalación y complejo deportivo.
- b) El impedimento u obstrucción a la petición de identificación como usuario establecida en el artículo 11 de esta Ordenanza.
- c) El uso sin reserva, la extralimitación del horario asignado o la perturbación al libre acceso en las instalaciones deportivas, tal como establece el artículo 13 de esta Ordenanza.
- d) No abonar como usuario el precio público por la utilización de las instalaciones municipales en la modalidad que corresponda dentro de los plazos y de acuerdo con las normas que se establezcan en la correspondiente tarifa.
- e) Hacer uso de las instalaciones incumpliendo las elementales normas de higiene. En particular, la introducción en las instalaciones de comidas y bebidas (salvo las de deportistas), el uso de los vestuarios más allá del aseo básico y el cambio de ropa, la introducción de elementos que obstaculicen o molesten a los demás usuarios.
- f) No utilizar en las instalaciones deportivas la ropa y calzado deportivo adecuados.



g) Utilizar los espacios deportivos para la práctica de actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concedido, salvo autorización expresa.

Artículo 49.- Infracciones graves.

Serán graves las infracciones que supongan:

- a) El impedimento u obstrucción a la petición de identificación y acreditación a la persona responsable de los menores de 14 años que accedan y permanezcan en los recintos deportivos.
- b) Una perturbación importante en la utilización de las instalaciones deportivas municipales incumpliendo las normas establecidas en la presente Ordenanza y en las correspondientes reglas de régimen interior, con falta de actitud de respeto hacia los demás usuarios y personal de la instalación, excepto en el caso de lo establecido en el artículo 50 apartado c).
- c) La falta grave de uso de las instalaciones cumpliendo las elementales normas de salud y de seguridad. En particular, la introducción en las instalaciones de objetos de cristal, sustancias inflamables o peligrosas.
- d) La cesión o alquiler a terceros de las instalaciones deportivas reservadas.
- e) Colocar publicidad propia de las entidades usuarias con carácter fijo o móvil en espacios no autorizados para ello.
- f) Arrojar de forma violenta a las piscinas, al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- g) El falta de uso de casco y botas para todos los alumnos de la Escuela de equitación, sin distinción de edad.

Artículo 50.- Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) El incumplimiento de la legislación vigente aplicable a instalaciones deportivas en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.
- b) El acceso al recinto de las piscinas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- c) El maltrato a los usuarios y empleados del servicio que sean menores de edad o personas con movilidad reducida o cuando se utilice la violencia.
- d) Las actitudes, conductas y exhibición de simbología que sean discriminatorias en razón de la condición sexual, racista y xenófoba, o que fomenten la violencia en el deporte.
- e) El impedimento del uso de las instalaciones o de los servicios deportivos a otros usuarios con derecho a su utilización siempre que afecte a menores de edad o personas con movilidad reducida o se utilice la violencia.



- f) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- g) Los actos de deterioro grave o relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles. Se consideran muy graves cuando el costo de su reparación es superior a 3.000 euros.

CAPITULO III. Sanciones

Artículo 51.- Sanciones.

A las infracciones leves se les aplicará una sanción de apercibimiento a multa de 30,00 a 100,00 euros y privación de los derechos de usuario y de la utilización de instalaciones de hasta un mes.

A las faltas graves se les aplicará una sanción de multa de 100,01 a 500,00 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de uno a tres meses.

A las faltas muy graves se les aplicará sanción de multa de 500,01 a 800 euros, además de privación de los derechos de usuario y de la utilización de las instalaciones de tres meses a un año.

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este artículo, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Artículo 52.- Graduación de sanciones.

En la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se habrá de tener en cuenta el principio de proporcionalidad, en garantía de la adecuación entre la gravedad del hecho infractor y la cuantía de la sanción a aplicar. No obstante en la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 53.- Concurrencia de infracciones administrativas.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas a no ser que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

No obstante, será de aplicación el régimen de infracción continuada en los términos establecidos por la legislación administrativa.

CAPITULO IV. Procedimiento sancionador

Artículo 54.- Procedimiento.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

Será competente para resolver el procedimiento la Junta de Gobierno Local según lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.



En cualquier momento del procedimiento, los interesados tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos por la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las infracciones y sanciones prescribirán conforme a lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en razón de su calificación como leves, graves o muy graves.

En aplicación de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador es de seis meses, transcurrido el cual se entenderá que ha incurrido en caducidad. A dicho efecto se entenderá que el día inicial para el cómputo del plazo referido es el correspondiente a la fecha del acuerdo de incoación adoptado por el órgano competente.

Artículo 55.- Medidas cautelares.

De conformidad con lo establecido en el art. 136 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 15 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las medidas de suspensión de actividades; retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos; prestación de fianzas y cualesquiera otras análogas, revisten el carácter de medida provisional cuya ejecución se estima adecuada al efecto de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, y habrán de ajustarse en su aplicación con la intensidad y proporcionalidad que resulte necesaria en razón del objetivo que se pretenda garantizar.

En todo caso, sea cual fuere el contenido de la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, deberá expresamente pronunciarse sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y del destino de los elementos objeto de la intervención que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza reguladora de las normas de utilización de las instalaciones deportivas municipales de 2 de junio de 2001.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los órganos delegados con competencias en la gestión de los servicios de deportes serán competentes para aprobar Instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar la presente Ordenanza. Dichas Instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza".

Publicación íntegra en BOP nº 41 de 4 marzo 2014.



EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2013, la modificación de la **ORDENANZA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE LA CIUDAD DE JEREZ**, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 224 de fecha 22 de noviembre de 2013, se entiende aprobada definitivamente y, en cumplimiento del art. 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente la nueva redacción para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

